



**CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA LA ELECCIÓN A LAS CONCEJALIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN OAXACA, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS: NUEVA ALIANZA OAXACA, ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en la legislación electoral secundaria.

**SEGUNDO:** Que mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2022, se emitió y ordenó la publicación de la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, para la elección extraordinaria de concejalías a los ayuntamientos en los municipios de san Pablo Villa de Mitla, y Santa Cruz Xoxocotlán, en cumplimiento a la resolución incidental de cumplimiento de sentencia **SUP-REC-2136/2021, INCIDENTE-1, E INCIDENTE-4 SX-JDC-1338/2021**, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021; mismas que habrán de celebrarse el domingo veintisiete de marzo del año dos mil veintidós.

**TERCERO:** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41 fracciones I, II y III, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 23 párrafo 1, inciso f), 85 párrafo quinto, de la Ley General de Partidos Políticos, 25 Apartado B fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 21, 299 y 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los lineamientos para la postulación de



candidaturas comunes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De igual forma, se establece que estos tienen derecho a participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de **candidaturas comunes**, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca

**CUARTO:** Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales y local que suscriben el presente convenio, han decidido concretar la Candidatura Común por medio de la cual postularán las planillas de candidatos a Concejales Municipales del Honorable Ayuntamiento de **Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca** para el proceso electoral extraordinario 2022, conforme a las siguientes:

## DECLARACIONES

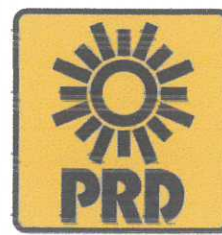
**1. EL PARTIDO NUEVA ALIANZA OAXACA, que en lo sucesivo se le denominará “PNAO” manifiesta:**

- 1.1. Que el “PNAO” es un Partido Político Local, formalmente constituido, con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **(ANEXO 1.1)**
- 1.2. Que en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; 295 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el “PNAO” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las



obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con Registro Local ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 1.3. El "PNAO" ajusta sus actividades conforme a lo dispuesto en la Plataforma Electoral debidamente registrada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 1.4. El "PNAO" goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que, para las coaliciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 1.5. El "PNAO" en este acto estará representado por los CC. ANGÉLICA JUÁREZ PÉREZ, JOSÉ MANUEL LUIS VERA y LUCÍA ROCÍO NAVARRO HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidenta, Secretario General y Coordinadora Ejecutiva Política Electoral, respectivamente, de dicho instituto político; quienes cuentan con la autorización del Consejo Estatal del partido para la celebración del presente convenio. **(ANEXO 1.2)**
- 1.6. Para efectos del presente convenio, el "PNAO" señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Camino Nacional número 135, de San Sebastián Tutla, Oaxaca.
- 1.7. El Consejo Estatal del "PNAO", aprobó en tiempo y forma, la autorización para constituir con otros partidos políticos, celebrar, firmar o modificar, candidaturas comunes para la postulación de candidaturas a las diputaciones locales y a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, en el proceso electoral local extraordinario 2022; de igual forma aprobó la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos y candidatas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos en el Estado de Oaxaca, misma que se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **(ANEXO 1.3)**



**2. EI PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que en lo sucesivo se le denominara “PAN”, a través de sus representantes manifiesta:**

2.1 El PAN es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México Distrito Federal, lo cual consta en el testimonio de la escritura pública número 18689, otorgada el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del notario público del Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

2.2 El PAN se encuentra, en términos de lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, además que cuenta con Registro Nacional vigente, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por lo que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como con derecho a participar en el Proceso Electoral Local extraordinario 2022 en el Estado de Oaxaca, con RFC. PAN400301JR5.

2.3 El PAN desarrolla sus actividades en términos de lo dispuesto por sus Estatutos Generales, la Declaración de Principios y su Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás cuerpos legales emanados de nuestra ley fundamental.

2.4 En virtud de lo anterior, el PAN goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 87 numeral 2, 88, 89 y 90 de la Ley General de



Partidos Políticos; Fracción XVI Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- 2.5 El PAN está representado en este acto por el C. MARCO ANTONIO CANDELARIA CASTILLO, en su calidad de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el 78 numeral 1 de los Estatutos Generales y el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales ambos del Partido Acción Nacional, cargo debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; personalidad que acredita con el Poder Notarial, otorgado ante la fe del notario público número cinco de la Ciudad de México, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, bajo el libro número dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, instrumento ciento veintiséis mil setecientos ochenta y ocho; documento por el que se le confiere el carácter de Apoderado General del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, mismo que se acompaña en copia debidamente certificada. **(ANEXO 2.1).**
- 2.6 El día 07 de diciembre del año dos mil dieciocho, el comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró Sesión de instalación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, tomando protesta a la presidenta del Comité Directivo Estatal Antonia Natividad Díaz Jiménez y Secretario General el C. MARCO ANTONIO CANDELARIA CASTILLO, y demás cargos conforme lo disponen los artículos 73 numeral 3 de los Estatutos Generales y el artículo 71, del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales ambos del Partido Acción Nacional **(ANEXO 2.2).**
- 2.7 El día 23 de diciembre del año dos mil veintiuno, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró Sesión ordinaria donde se informó y aprobó la licencia de la Presidenta, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, Antonia Natividad Díaz Jiménez y en consecuencia que el C. MARCO ANTONIO CANDELARIA CASTILLO, Secretario General de dicho comité a partir de surtir efectos dicha licencia, fungiera como Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, en atención a los Estatutos y reglamentos de Partido Acción Nacional, conforme lo disponen los artículos 78 numeral 1 de los Estatutos



Generales y el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales ambos del Partido Acción Nacional **(ANEXO 2.3)**.

2.8 El 21 de enero del año dos mil veintidós, los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró Sesión extraordinaria donde se acordó autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para que por su conducto suscriba, registre y modifique convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, en la elección extraordinaria de Concejales y diputada o diputado a realizarse en el Estado de Oaxaca, el día 27 de Marzo de 2022, conforme lo disponen los artículos 54, párrafo 1 inciso i), y 56 de los Estatutos Generales de dicho Instituto Político **(ANEXO 2.4.)**.

2.9 El 15 de febrero del año dos mil veintidós, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró Sesión extraordinaria donde se acordó solicitar a la comisión permanente la designación como método de selección de candidatos en la elección extraordinaria de concejales a los ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlan, a realizarse en el Estado de Oaxaca, el día 27 de Marzo de 2022, así como también acordaron autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal o quien haga funciones de Presidente, para que suscriba, registre y modifique los convenios de asociación electoral que se celebren en la elección extraordinaria de Concejales a los ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlan, realizarse en el Estado de Oaxaca el día 27 de Marzo de 2022, con otros partidos políticos, conforme lo disponen los artículos 54, párrafo 1 inciso i), y 56 de los Estatutos Generales de dicho Instituto Político **(ANEXO 2.5)**.

2.10 Mediante providencia **SG/040/2022** de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se aprobó que el método de selección de candidaturas a los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, para el proceso local extraordinario 2022, sea la designación, misma que será utilizada para el proceso electoral extraordinario 2022, documento que se acompaña en copia debidamente certificada como **(ANEXO 2.6)**.



2.11 Mediante providencia **SG/133/2020** de fecha 16 del mes de diciembre del año dos mil veinte, tomada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se ratificó la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, con motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, misma plataforma que se ratificó para ser utilizada para el proceso electoral extraordinario 2022, de los ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlan de la cual se anexa la constancia de registro de plataforma expedida por el IEEPCO. **(ANEXO 2.7).**

2.12 Mediante Providencia identificada como **SG/50/2022** emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de fecha 04 del mes de marzo del año 2022, mediante la cual se aprueba el convenio de candidatura común que suscribe el Partido Acción Nacional con otros Partidos Políticos en el estado de Oaxaca, con motivo del proceso electoral extraordinario local 2022, en el estado de Oaxaca, documento que se acompaña en copia debidamente certificada. **(ANEXO 2.8)**

### **3. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que en lo sucesivo se le denominará "PRI" a través de sus representantes manifiesta:**

**3.1** Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, inciso a), b), c), d), e), y f) de la Ley General de Partidos Políticos y cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**3.2** Que, en el Estado de Oaxaca, el "PRI" cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **licenciado JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ**, en su carácter de Presidente, mismo que se encuentra acreditado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **(ANEXO 3.1).**



- 3.3** Que el 01 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 fracción II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, se solicitó autorización a la dirigencia nacional para suscribir convenios de coalición con uno o más Partidos Políticos, y en su caso para celebrar, suscribir o modificar el Convenio respectivo; para la postulación de Candidaturas de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; misma que aplica a la elección extraordinaria 2022, extensiva de la elección ordinaria 2020-2021, a efectuarse el próximo 27 de marzo de 2021, se agrega al presente convenio en cuadernillo. **(ANEXO 3.2).**
- 3.4** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del 23 de noviembre del año 2020 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 fracción X de los Estatutos del Partido, se aprobó el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales Propietarios y Concejales a los 153 Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que aplica a la elección extraordinaria 2022, extensiva de la elección ordinaria 2020-2021, a efectuarse el próximo 27 de marzo de 2021, se agrega al presente convenio en cuadernillo. **(ANEXO 3.3).**
- 3.5** Que el día **4 de enero del 2021**, mediante Acta y Acuerdo de aprobación, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente y Secretaria General, respectivamente, autorizaron y concedieron facultades suficientes al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, representado en este acto por el ciudadano **JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, para realizar el proceso de negociación, y en su caso celebrar, suscribir o modificar el Convenio de Coalición o candidatura común respectivo, esto en cumplimiento a lo que dispone el artículo 135 fracción XXV, en relación con el artículo 89 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que aplica a la elección extraordinaria 2022, extensiva de la elección ordinaria 2020-2021, a efectuarse el próximo 27 de marzo de 2021, se agrega al presente convenio en cuadernillo. **(ANEXO 3.4).**





**3.6** Que con oficio de fecha 17 de marzo de 2021, el Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional hizo del conocimiento al Presidente del Comité Directivo Estatal, que Luis Alejandro Guevara Cobos, cuenta con el poder para realizar los registros de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en el ámbito local, con motivo de la elección de diputados locales y concejales a los ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mismo que aplica a la elección extraordinaria 2022, extensiva de la elección ordinaria 2020-2021, a efectuarse el próximo 27 de marzo de 2021, se agrega al presente convenio en cuadernillo. **(ANEXO 3.5).**

#### **4.1 EL PRD MANIFIESTA Y DECLARA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, LO SIGUIENTE:**

I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará “PRD”, es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. **ANEXO (4.1)**

**4.2** El “PRD” es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. **ANEXO (4.2)**

**4.3** En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al



punto 18 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; documento que se adjunta **Anexo.(4.3)**

**4.4.** En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 18 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021; Copia certificada de los "CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DIGITAL QUE SIRVIERON PARA QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE IDENTIFICARAN EN EL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMA ZOOM VIDEO", se adjunta (**Anexo.4.4**)

**4.5- Que mediante RESOLUTIVO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA TRES DE MARZO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN, QUE CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 INCISO O) Y 48 APARTADO A, FRACCIÓN XXI Y XXIX DEL ESTATUTO, EMITE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN Y SAN PABLO VILLA DE MITLA, QUE POSTULARÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA LA ELECCIÓN LOCAL EXTRAORDINARIA 2022.**

**4.6** Que mediante **ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA CUATRO DE MARZO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE COMÚN QUE SERÁ REMITIDA A LA**



**DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA CRUZ XOXCOTLAN Y SAN PABLO VILLA DE MITLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022. (Anexo 4.6)**

**4.7** Mediante acuerdo de la **DE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ XOXCOTLAN Y VILLA DE MITLA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020- 2021 EN EL ESTADO DE OAXACA**, Que mediante acuerdo y asimismo se faculto a c. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de presidente Nacional del PRD, a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de secretaria general Nacional, así como a la C. Tomas Basaldu Gutiérrez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Oaxaca para que, de manera conjunta en nombre y representación del Partido de la Revolución democrática, suscriban el o los convenios de Candidatura Común para los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca. (ANEXO 4.7)

**4.8** Que mediante **ACUERDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ XOXCOTLAN Y VILLA DE MITLA, DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA. (ANEXO 4.8)**

### **DECLARACIONES COMUNES**

1. Las partes manifiestan que tienen voluntad en participar en bajo la figura de candidatura común en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; con el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población de dicho municipio; por lo que otorgan su consentimiento para celebrar este convenio de candidatura común, con base en la buena fe y en los principios



constitucionales en materia electoral y los principios generales del derecho, por lo que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; en consecuencia, se hacen conocedores de los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que se reconocen la personalidad con que se ostentan, quienes firman el presente convenio, toda vez que son las personas facultadas, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político firmante.

2. Los partidos políticos que signan el presente convenio de candidatura común, acuerdan que los candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, que electoralmente se rige por el sistema de Partidos Políticos, deberán asumir el compromiso público de desempeñar su función con transparencia, combate a la corrupción y, con criterios de gobierno abierto a la sociedad.
3. Los partidos políticos que signan el presente convenio de candidatura común, manifiestan que, en sus procesos de selección interna respectivos, se seleccionó a las candidatas y candidatos que integran la planilla de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, que postulan mediante este instrumento.
4. Por lo tanto, los partidos políticos firmantes y sus candidatos a Concejales Municipales, asumen el compromiso de observar a lo dispuesto en la Carta Magna y las leyes que de ella emanan, durante el proceso electoral y en su caso, después de este, para crear y fortalecer el sistema municipal en materia de transparencia, anticorrupción y fiscalización.

Por lo anterior, las partes declaran que es la intención de sus representados, constituir una Candidatura Común para la elección de concejales al Ayuntamiento de **Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, que electoralmente se rige por el sistema de Partidos Políticos, en el proceso electoral extraordinario 2022, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS



**PRIMERA:** Las partes acuerdan postular en forma conjunta a una misma planilla de candidatas y candidatos a Concejales Municipales en el municipio de **Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, conforme a los requisitos y plazos establecidos legalmente para el registro de las candidaturas correspondientes.

**SEGUNDA.** En términos del artículo 8 de los lineamientos de candidaturas comunes aplicable, mediante una tabla de propietarios y otra de suplentes, por cada Ayuntamiento se especifican los siguientes datos: apellidos paterno y materno, nombre completo, y en su caso el sobre nombre de las y los candidatas, a los cargos a los cual se les postula, el partido político que los postula, así como al partido que se integrarán en caso de resultar electos.

**PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN  
PROPIETARIOS**

CARGO AL QUE SE POSTULA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SOBRE NOMBRE	PARTIDO QUE POSTULA	PARTIDO AL QUE SE INTEGRARÁ EN CASO DE RESULTAR ELECTO
Primer Concejale Propietario	CASTELLANOS	ALEJOS	INOCENTE	"DR. CHENTE"	PRD	PRD
Segundo Concejale Propietario	DELGADO	VENTURA	MARIBEL		PRD	PRD
Tercer Concejale Propietario	ROBLES	RAMOS	PORFIRIO ALFONSO		PRD	PRD
Cuarto Concejale Propietario	PACHECO	GARCÍA	MARILÚ		PRD	PRD



Quinto Concejal Propietario	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	IVAN		PRD	PRD
Sexto Concejal Propietario	SARMIENTO	GARCÍA	DENISSE DAMARELY		PRD	PRD
Séptimo Concejal Propietario	CRUZ	RUIZ	ELISEO		PRD	PRD
Octavo Concejal Propietario	CECILIO	CRUZ	ROSA		PRD	PRD
Noveno Concejal Propietario	DOMINGUEZ	DÍAZ	YARIT EVENCIA		PRD	PRD

**PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN  
SUPLENTE**

<b>CARGO AL QUE SE POSTULA</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SOBRE NOMBRE</b>	<b>PARTIDO QUE POSTULA</b>	<b>PARTIDO AL QUE SE INTEGRARÁ EN CASO DE RESULTAR ELECTO</b>
Primer Concejal Suplente	ARAGÓN	GARNICA	JESÚS EDUARDO		PRD	PRD
Segundo Concejal Suplente	OCAMPO	BARROSO	MARISELA GUADALUPE		PRD	PRD
Tercer Concejal Suplente	CORTÉS	RODRÍGUEZ	EVENCIO		PRD	PRD



Cuarto Concejal Suplente	RUIZ	VALLEJO	MARLA NUVIA		PRD	PRD
Quinto Concejal Suplente	CARMONA	MARTÍNEZ	DULCE DANIELA		PRD	PRD
Sexto Concejal Suplente	AQUINO	GARCÍA	ITZEL ARMIDA		PRD	PRD
Séptimo Concejal Suplente	HERNÁNDEZ	RUIZ	AGUSTÍN ANASTACIO		PRD	PRD
Octavo Concejal Suplente	CORTÉZ	ESPINAL	TEODORA		PRD	PRD
Noveno Concejal Suplente	ISIDRO	REGULES	LAURA		PRD	PRD

**TERCERA.** Los partidos políticos a través de sus representantes manifiestan que todas y cada una de las candidatas y candidatos que postulan, **emitieron su consentimiento expreso de aceptación de la candidatura correspondiente. (Anexo 4.1)**

**CUARTA.** Las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de la campaña, en el ayuntamiento de **Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca** será de la siguiente manera:

- El Partido del Nueva Alianza Oaxaca, aportará hasta el **100% por ciento** de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento.
- El Partido Acción Nacional, aportará hasta el **100% por ciento** de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento.
- El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el **100% por ciento** de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento.
- El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el **100% por ciento** de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento.



**QUINTA.** Adicionalmente a los recursos a que se refiere la cláusula anterior, los partidos políticos que firman este convenio podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos establecidos por la legislación electoral aplicable.

Las aportaciones de los partidos políticos serán destinadas a solventar los gastos de campaña del candidato común.

Cada partido que firma este convenio será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Cada partido cumplirá en lo individual las sanciones que ocasione, por su incumplimiento a la normatividad electoral.

**SEXTA.** De los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que se postulan.

Las partes acuerdan que los supuestos para la sustitución del candidato común son los siguientes:

1. Por renuncia expresa del candidato común; en cuyo caso la sustitución lo hará el partido que haya postulado la candidatura, a través de su representante ante el Consejo General del IEEPCO y dentro de los plazos legalmente establecidos; con el consentimiento expreso del candidato propietario que encabeza la planilla como primer concejal.
2. Por muerte del candidato común; aplicando el mismo procedimiento establecido en el supuesto anterior.

**SÉPTIMA.** Las partes convienen que la instancia superior de dirección, para decidir y resolver las controversias que surjan en relación a este convenio de candidatura común, será en forma colegiada de los presidentes estatales o su equivalente de los partidos políticos que firman este convenio de candidatura común.





**OCTAVA.** Las partes acuerdan que la distribución de los tiempos de radio y televisión, serán los asignados por el Instituto Nacional Electoral en los porcentajes establecidos por la legislación electoral aplicable.

El PNAO aportará hasta el **0%** del total de pauta que le corresponda en radio y televisión.

El PAN aportará hasta el **0%** del total de pauta que le corresponda en radio y televisión.

El PRI aportará hasta el **0%** del total de pauta que le corresponda en radio y televisión.

El PRD aportará el **0%** del total de pauta que le corresponda en radio y televisión.

**NOVENA.** Las partes convienen que, de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de las autoridades electorales, cada partido político asumirá la sanción conforme a su porcentaje de aportaciones establecidas en este convenio.

De igual forma, las partes acuerdan, que corresponderá a cada partido político, en forma individual responder por las faltas y sanciones en las que incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, o en su caso las faltas de los candidatos de esta candidatura común, el responsable será el partido que los postule asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral vigente.

**DÉCIMA.** Los partidos políticos que suscriben este convenio, señalan como domicilios legales, los siguientes:

1. El "PNAO", el ubicado en Avenida Camino Nacional número 135, San Sebastián Tutla, Oaxaca, Oaxaca. Cp. 71320.
2. El "PAN", el ubicado en Boulevard Manuel Ruiz, número 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050



3. El "PRI", el ubicado en Carretera Internacional 1503, Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oax.
4. El "PRD", el ubicado la Calle El Salto 121, Barrio Jalatlaco, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 6800

En caso de modificarse los domicilios legales, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

**DECIMA PRIMERA:** De conformidad con lo establecido en los lineamientos que deberán observar los partidos Políticos al postular Candidaturas Comunes durante el proceso electoral extraordinario 2022, el presente convenio de candidatura común será presentado de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, junto con su solicitud de registro de candidaturas para su aprobación, registro y publicación. Conviniendo, que para el caso de que alguno de los partidos políticos decida separarse de la candidatura común, deberá dar el aviso a los otros partidos políticos, por lo menos con tres días de anticipación antes del inicio de la campaña electoral.

Leído el presente convenio de candidatura común y enteradas las partes de su valor legal, alcance y contenido proceden a firmarlo de conformidad, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los **cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.**

#### FIRMAN DE CONFORMIDAD

**PARTIDO NUEVA ALIANZA OAXACA**

  
**C.P. ANGÉLICA JUÁREZ PEREZ**

**PRESIDENTA**



**LIC. JOSÉ MANUEL LUIS VERA**

SECRETARIO GENERAL

**C. LUCÍA ROCÍO NAVARRO HERNÁNDEZ**

COORDINADORA EJECUTIVA POLÍTICA ELECTORAL

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**C. MARCO ANTONIO CANDELARIA CASTILLO.**

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

**LIC. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ.**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.



**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**C. TOMÁS BASALDÚ GÚTIERREZ.**

PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA.

**C. JOSÉ DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA.**

PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS.**

SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Candidatura Común de cuatro de marzo del dos mil veintidós, celebrado entre los partidos políticos NUEVA ALIANZA OAXACA, ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para la postulación de la candidatura común en la elección extraordinaria del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.